



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Giordany González Serna c.c. 1.115.188.214 Blanca Inés Serna Pineda c.c. 63.350.015 Juan Manuel González León c.c.13.831.982 Kundry Marsset González Serna cc.1.115.182.084
Demandados:	Carlos Mario Zapata Correa c.c. 9.771.302
Radicado:	630013103002-2023-00084-00
Asunto:	Termina proceso por transacción

ASUNTO

Tal como indicó en auto del 19 de febrero de 2023, a despacho para resolver la terminación del proceso por transacción entre las partes.

El apoderado judicial de la parte demandante acercó memorial donde los demandantes Blanca Inés Serna Pineda, Juan Manuel González León y Kundry Marsset González Serna coadyuvan la transacción presentada por el demandado Giordany González Serna con el demandado Carlos Mario Zapata Correa, visto en el doc. 028. Así las cosas, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso por transacción presentada por las partes, que abarca la totalidad de partes y pretensiones; bajo lo reglado en el artículo 312 del Código General del Proceso (docs. 028 y 030).

CONSIDERACIONES

Los extremos, han solicitado la terminación del proceso por transacción, para lo cual, fue allegado el contrato celebrado; en este contexto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, para que la transacción surta efectos debe presentarse solicitud escrita por aquellos que la hayan celebrado, precisando sus alcances o acompañando documento que la contenga.

Condiciones que se encuentran satisfechas en este caso con los docs.28 y 030 del legajo, como quiera que el memorial donde se solicita la terminación por transacción está dotado de la presunción de autenticidad al igual que el contrato

tal como lo prevé el artículo 244 *ibídem*; igualmente, quien radicó la petición fue el apoderado de la parte demandante con facultad para ello; por lo cual se aceptará el acuerdo que conduce a la terminación del proceso.

Por lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 06 de julio de 2023 (doc.019), consistentes en la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 280-208830, de propiedad de Carlos Mario Zapata Correa c.c. 9.771.302. Medida que fuera comunicada mediante el oficio No. 2023-00084-358 del 10 de julio de 2023, el cual queda sin ningún efecto.

De igual forma no se condenará en costas, como lo estipula el inciso 4, del artículo 312 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Q),

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la transacción celebrada por las partes EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO acercado (doc. 028)

SEGUNDO. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia; por las razones expuestas.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 06 de julio de 2023 (doc.019), consistentes en:

La inscripción de la demanda sobre el inmueble identificados con la matrícula inmobiliaria número: 280-208830, de propiedad de Carlos Mario Zapata Correa c.c. 9.771.302. Medida que fuera comunicada mediante el oficio No. 2023-00084-358 del 10 de julio de 2023, el cual queda sin ningún efecto.

Se ordena librar oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia al correo electrónico: documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co , con copia a los correos manuelforozco.2525@hotmail.com , para que cumpla con los trámites que se deriven de ello, incluyendo lo dispuesto en la Instrucción Administrativa nro. 5 del 22 de marzo de 2022 “*Lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales*” expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

CUARTO: Sin condena en costas, conforme a lo indicado en la parte motiva.

QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b06fed84a587736a8318200c7d05f919fef9585351e613a81b0f13bb98e1b00**

Documento generado en 28/02/2024 08:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>